

# Programa de Ordenamiento Ecológico Local

## Huasca de Ocampo, Hidalgo

**Entregable 1**

**Capítulo introductorio**

# 1 TABLA DE CONTENIDO

<b>1</b>	<b>Tabla de contenido.....</b>	<b>2</b>
<b>2</b>	<b>Acrónimos .....</b>	<b>3</b>
<b>3</b>	<b>Glosario .....</b>	<b>4</b>
<b>4</b>	<b>Capítulo introductorio.....</b>	<b>13</b>
4.1	Presentación .....	13
4.2	Antecedentes del Programa .....	14
4.3	Justificación.....	16
4.4	Alcances.....	16
4.5	Fundamento jurídico-administrativo .....	17
4.5.1	... Federal .....	17
4.5.2	... Estatal .....	33
4.5.3	... Municipal .....	45

## 2 ACRÓNIMOS

- **ADVC:** Área Destinada Voluntariamente a la Conservación.
- **ANPs:** Áreas Naturales Protegidas
- **CEAA:** Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado
- **CEM:** Continuo de Elevaciones Mexicano.
- **CENAPRED:** Centro Nacional de Prevención de Desastres.
- **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua.
- **COPLADE:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
- **COPLADEHI:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo
- **COPLADER:** Comité de Planeación para el Desarrollo Regional
- **DEM / MDE:** Modelo Digital de Elevación.
- **DOF:** Diario Oficial de la Federación
- **ENCC:** Estrategia Nacional de Cambio Climático
- **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía
- **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- **NOM:** Norma Oficial Mexicana
- **OET:** Ordenamiento Ecológico del Territorio
- **OET:** Ordenamiento Ecológico Territorial
- **PACMUN:** Plan de Acción Climática Municipal
- **PECC:** Programa Estatal de Cambio Climático
- **PED:** Plan Estatal de Desarrollo
- **PEOT:** Programa Estatal de Ordenamiento Territorial
- **PMD:** Plan Municipal de Desarrollo
- **PMDUOT:** Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial
- **PNOTDU:** Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
- **POET:** Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial
- **POETs:** Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial
- **SCT:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **SEDATU:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
- **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- **SEMARNATH:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo
- **SGM:** Servicio Geológico Mexicano.
- **SICT:** Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- **SMAOT:** Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

### 3 GLOSARIO

- **Acuífero:** Formación geológica capaz de almacenar y transmitir agua subterránea (CONAGUA, 2020).
- **Adaptación:** Medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos adversos del cambio climático (Ley de Mitigación y Adaptación Ante los Efectos del Cambio Climático Para el Estado de Hidalgo, 2013)
- **Ambiente:** Los elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados (Ley Para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 2015)
- **Aprovechamiento de los Residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía (Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, 1991)
- **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos (Ley Para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 2015)
- **Área Urbanizada:** Territorio con asentamientos humanos que cuenta con infraestructura, equipamiento y servicios para el desarrollo de actividades urbanas.
- **Áreas Naturales Protegidas:** Las zonas del territorio en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas, y que han quedado sujetas al régimen de protección (Ley Para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 2015)
- **Áreas Urbanizables:** Terrenos aptos para el crecimiento urbano que se encuentran adyacentes al área urbanizada de un centro de población.
- **Áreas verdes y espacios libres:** Los jardines, parques, plazas públicas, áreas deportivas y de esparcimiento destinadas dentro de un fraccionamiento.
- **Asentamiento Humano:** El establecimiento de un conglomerado demográfico con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran (Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, 2007)
- **Atlas de Riesgo Ambiental:** Documento especializado y dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los escenarios climáticos actuales y futuros. (Ley de Mitigación y Adaptación Ante los Efectos del Cambio Climático Para el Estado de Hidalgo, 2013)
- **Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.

- **Cambio Climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante periodos de tiempo comparables. (Ley de Mitigación y Adaptación Ante los Efectos del Cambio Climático Para el Estado de Hidalgo, 2013)
- **Cárcava:** Incisión estrecha por erosión hídrica concentrada; puede activar procesos de remoción en masa (CENAPRED, 2022).
- **Centro de Población:** Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos (Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, 2007)
- **Colada volcánica:** Flujo de lava que, al solidificarse, forma superficies tabulares o escarpes (SGM, 2009).
- **Congreso del Estado:** Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- **Conservación ambiental:** Mantener los ecosistemas en forma tal que se resguarde su equilibrio ecológico, llevando a cabo acciones de preservación o bien de aprovechamiento sustentable (Ley Para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 2015)
- **Conservación:** La acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los asentamientos humanos, incluyendo sus valores históricos, naturales y culturales
- **Contaminante:** Toda materia o energía que, al incorporarse o actuar en el medio ambiente, altere o modifique su composición y condición natural.
- **Crecimiento:** La acción tendiente a expandir físicamente un asentamiento humano existente (Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, 2007)
- **Criterios Ecológicos:** Lineamientos obligatorios destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico, promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y proteger el ambiente.
- **Cuenca hidrológica:** la unidad del territorio, diferenciada de otras unidades, normalmente delimitada por un parteaguas o divisoria de aguas, aquella línea poligonal formada por los puntos de mayor elevación en dicha unidad, en donde ocurre el agua en distintas formas, y ésta se almacena o fluye hasta un punto de salida que puede ser el mar u otro cuerpo receptor interior, a través de una red hidrográfica de cauces que convergen en uno principal (CONAGUA, 2020)
- **Depósitos aluviales:** Gravas, arenas y limos poco consolidados depositados por corrientes; alta porosidad (SGM, 2009).
- **Depósitos lacustres:** Limos, arcillas y arenas finas acumulados en cuencas; baja permeabilidad y posible registro paleoclimático (SGM, 2009).
- **Desarrollo Sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y productividad de las

personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras (Ley Para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 2015)

- **Desarrollo Urbano:** Proceso de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio de la Entidad.
- **Desarrollos Industriales:** Conjuntos, naves, parques, ciudades, zonas, corredores y clústers industriales.
- **Desarrollos Industriales:** Los conjuntos, naves, parques, ciudades, zonas, corredores y Clústers Industriales (Ley de Regulación de Desarrollos Industriales del Estado de Hidalgo., 2014)
- **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos (Ley Para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 2015)
- **Destinos:** Los fines públicos a que se prevé dedicar determinadas zonas o predios de un asentamiento humano (Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, 2007)
- **Domo volcánico:** Elevación formada por magma viscoso; puede asociarse a colapsos y taludes inestables (SGM, 2010)
- **Ecosistema:** Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
- **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados (Ley Para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 2015)
- **Educación Ambiental:** Proceso de formación dirigido a la sociedad para facilitar conductas racionales a favor del desarrollo social y del ambiente, incluyendo conocimientos, valores, competencias y comportamientos sostenibles.
- **Elemento Natural:** Elementos físicos, químicos y biológicos presentes en un tiempo y espacio determinado, sin inducción del hombre.
- **Equilibrio Ecológico:** Relación de interdependencia entre elementos del ambiente que permite la existencia y desarrollo de los seres vivos.
- **Equilibrio Ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos (Ley Para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 2015)
- **Equipamiento urbano:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, de propiedad pública o privada, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas (Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, 2007)
- **Erosión:** Desgaste y transporte de suelo/roca por agua, viento o gravedad (CENAPRED, 2022).

- **Espacio Público:** áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito (Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, 2007)
- **Estudio de Riesgo:** Documento que analiza el daño de acciones proyectadas sobre el equilibrio ecológico y establece medidas de prevención, mitigación o control.
- **Evaluación Ambiental Estratégica:** Conjunto de enfoques analíticos y participativos que buscan integrar las consideraciones ambientales, en las etapas tempranas del proceso de toma de decisiones, para ayudar a formular las políticas, planes y programas, evaluar la potencial efectividad y sostenibilidad de los mismos; y evaluar las interconexiones con las consideraciones económicas y sociales (Ley Para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 2015)
- **Falla:** Discontinuidad tectónica por extensión; controla grabenes, escarpes y circulación subterránea (CENAPRED, 2022).
- **Fauna Silvestre:** Especies animales sujetas a selección natural que se desarrollan libremente, incluyendo animales domésticos abandonados que se tornan salvajes.
- **Fondo:** Fondo Ambiental del Estado de Hidalgo, fideicomiso público sin fines de lucro.
- **Fundación:** La acción de establecer un nuevo asentamiento humano.
- **Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región (Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, 1991)
- **Gradiente altimétrico:** Variación de altitud que expresa la energía del relieve y condiciona escurrimientos (INEGI, 2005).
- **Impacto Ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza. (Ley Para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 2015)
- **Industria:** Conjunto de actividades humanas generadoras de empleos y riqueza, cuyo giro atiende a las vocaciones naturales o inducidas de acuerdo a las potencialidades de infraestructura, recursos humanos y recursos naturales, en una zona o región y tipificada por el Artículo 16 de esta Ley (Ley de Regulación de Desarrollos Industriales del Estado de Hidalgo., 2014)
- **Infraestructura:** Los sistemas y redes de organización y distribución de personas, bienes, energía y servicios en, y entre, los centros de población. (Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, 2007)
- **Instituto Municipal de Planeación:** Organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado en municipios con población igual o mayor a 100,000 habitantes.

- **Karst:** Conjunto de formas (dolinas, cavernas, sumideros) por disolución de carbonatos (CENAPRED, 2022).
- **Licencia Ambiental Estatal:** Documento por el cual la Secretaría autoriza la operación y funcionamiento de los establecimientos de competencia estatal.
- **Licencia de Uso de Suelo:** Documento expedido por la autoridad que autoriza el uso o destino de un predio, estableciendo condiciones de aprovechamiento conforme a los programas y normatividad aplicable.
- **Lomerío (volcánico):** Conjunto de colinas suaves sobre coladas y piroclastos; transición a planicies (INEGI, 2005).
- **Lotes para uso industrial:** Superficie de terreno perfectamente delimitada, cuyo destino es autorizado únicamente para la edificación de naves industriales (Ley de Regulación de Desarrollos Industriales del Estado de Hidalgo., 2014)
- **Manejo Integrado de Cuenca:** Instrumento de gestión que emplea el enfoque de cuenca hidrográfica para entender las interrelaciones entre los recursos naturales (clima-relieve-suelovegetación), así como la forma en que se organiza la población para apropiarse de ellos y su impacto en la cantidad, calidad y temporalidad del agua, con el objetivo de equilibrar el aprovechamiento de los recursos naturales con la conservación de los mismos (Ley Para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 2015)
- **Mejoramiento de la Vivienda:** Acción para consolidar o renovar viviendas deterioradas mediante ampliación, reparación, reforzamiento estructural y equipamiento.
- **Mejoramiento:** Acción tendiente a reordenar, renovar o regularizar las zonas de un asentamiento humano de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente y dotar a los pobladores de satisfactores y servicios básicos (Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, 2007)
- **Minimización:** Conjunto de políticas, programas y medidas adoptadas por las personas físicas o jurídicas, tendientes a evitar la generación de residuos y aprovechar, tanto como sea posible, el valor agregado de aquellos (Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, 1991)
- **Mitigación:** Intervención humana destinada a reducir los efectos del cambio climático, mediante la disminución de emisiones de gases efecto invernadero y su captura. (Ley de Mitigación y Adaptación Ante los Efectos del Cambio Climático Para el Estado de Hidalgo, 2013)
- **Movilidad:** Derecho de las personas al desplazamiento en la vía pública con seguridad, eficiencia, equidad, sustentabilidad y accesibilidad universal.
- **Nivel piezométrico:** Altura que alcanza el agua en un pozo en equilibrio con el acuífero; indica carga hidráulica (CONAGUA, 2020).
- **Ordenamiento Ecológico del Territorio (OET):** Instrumento de política ambiental que regula el uso del suelo y actividades productivas para proteger el ambiente y asegurar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- **Ordenamiento Ecológico:** Es el instrumento de política ambiental para regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas a partir del análisis de las tendencias de deterioro

y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales (Ley Para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 2015)

- **Ordenamiento territorial:** El proceso de distribución equilibrada de la población y de las actividades económicas en un espacio determinado, atendiendo a la localización del equipamiento e infraestructura económica y social, en relación a las necesidades de equilibrio general de la población y del medio ambiente. (Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, 2007)
- **Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal:** Instrumento de la política turística estatal bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer, promover e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos (Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo, 2012)
- **Orogenia:** Procesos compresivos que generan plegamiento y fracturamiento, generadores de relieves variados (SGM, 2009).
- **Parlamento Abierto:** Práctica de los Ayuntamientos de exponer las sesiones a la ciudadanía y rendir reportes sobre sus actividades.
- **Parques Estatales:** Representaciones biogeográficas significativas por belleza escénica, valor científico, educativo, recreativo, histórico o turístico.
- **Parques Urbanos Municipales o Jardines Públicos:** Áreas de uso público declaradas para mantener equilibrio entre elementos naturales y desarrollo urbano o industrial, y para esparcimiento y protección de valores culturales o naturales.
- **Patrimonio Natural:** Biodiversidad, ecosistemas o monumentos naturales con valor estético, científico o de conservación, delimitados estrictamente y con hábitat de vida silvestre.
- **Piroclasto:** Fragmento sólido expulsado en erupciones (desde ceniza a bloques) (SGM, 2009).
- **Planicie aluvial:** Superficie baja con rellenos recientes; propensa a encharcamientos/inundación (INEGI, 2005).
- **Polígonos de Actuación:** Áreas delimitadas de un territorio en las que se aplican modalidades del Sistema de Desarrollo Urbano para estructurar, ordenar o reordenar unidades espaciales integrales.
- **Preservación Ecológica:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural y la geodiversidad. (Ley Para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 2015)
- **Preservación:** Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales.

- **Prevención:** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente y el desequilibrio ecológico.
- **Prismas basálticos:** Columnas poligonales por enfriamiento/fracturamiento de coladas basálticas; patrimonio geológico (SGM, 2016).
- **Programa de Desarrollo Metropolitano:** Instrumento jurídico que integra el conjunto de normas o disposiciones relativas, para ordenar los usos, reservas y destinos de las Zonas Metropolitanas, para la regulación, mejoramiento, conservación y crecimiento del desarrollo metropolitano. (Ley de Coordinación Para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Hidalgo, 2009)
- **Programa Estatal de Desarrollo Urbano:** El conjunto de Reglamentos, planos, normas técnicas o disposiciones relativas para ordenar y regular las provisiones, usos, reservas y destinos del Territorio de la Entidad, para la fundación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población y el desarrollo urbano en general. (Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, 2007)
- **Proyecto Arquitectónico:** Documento que define la forma, estilo, distribución y diseño funcional de una obra.
- **Proyecto de Ingeniería:** Conjunto de planos constructivos, memorias de cálculo, especificaciones y detalles necesarios para ejecutar una obra civil, eléctrica, mecánica o de otra especialidad.
- **Proyecto Ejecutivo:** Conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos e ingenieriles de una obra.
- **Recurso Natural:** Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre. (Ley Para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 2015)
- **Relleno sanitario:** Instalación en la cual se depositan, de manera temporal o permanente, los residuos sólidos urbanos, en sitios y en condiciones apropiados, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, prevenir la formación de lixiviados en suelos, evitar procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios. (Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, 1991)
- **Relotificación:** Acto mediante el cual dos o más lotes contiguos de un fraccionamiento o área urbana se modifican en sus dimensiones.
- **Reserva Ecológica Estatal:** Áreas biogeográficas relevantes con ecosistemas no alterados significativamente que requieren preservación y restauración, incluyendo especies representativas de la biodiversidad estatal.
- **Reservas:** Las áreas de un asentamiento humano que serán utilizadas para su crecimiento. (Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, 2007)
- **Residuos de Manejo Especial:** Son aquéllos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos y que son producidos por grandes generadores, los residuos susceptibles

de poderse recuperar, reciclar y que tienen valor agregado, así como los que establezca la Secretaría de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Federación para tales efectos. (Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, 1991)

- **Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole. (Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, 1991)
- **Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos. (Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, 2007)
- **Restauración del Equilibrio Ecológico:** Actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. (Ley Para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 2015)
- **Secretaría:** La Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial. (Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, 2007)
- **Servicios Urbanos:** Actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas en centros de población.
- **Sistema de Actuación:** Mecanismos mediante los cuales particulares, Estado y Municipio ejecutan programas en polígonos de actuación.
- **Sistema:** El Sistema Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de carácter sectorial, definido como el conjunto de programas y disposiciones tendientes a la ordenación de los asentamientos humanos y la regulación de las acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en la Entidad, mismo que forma parte del Sistema Estatal de Planeación Democrática. (Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, 2007)
- **Sustentabilidad:** Principio de responsabilidad que asegura que las decisiones presentes protejan el futuro de las nuevas generaciones.
- **Talud:** Superficie inclinada natural o por corte; su estabilidad depende de pendiente, litología y humedad (CENAPRED, 2022).
- **Uso del Suelo:** Fines específicos para los que se pueden utilizar determinadas áreas o propiedades.

- **Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios en el Territorio del Estado. (Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, 2007)
- **Vía Pública:** Inmueble de dominio público destinado al libre tránsito, inalienable e imprescriptible.
- **Vocación Natural:** Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades, sin que se produzca deterioro ambiental. (Ley Para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 2015) (Ley de Mitigación y Adaptación Ante los Efectos del Cambio Climático Para el Estado de Hidalgo, 2013)
- **Zona de Amortiguamiento:** Área restante de la reserva que protege las zonas núcleo del impacto exterior.
- **Zona de Restauración:** Área con procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos.
- **Zona Núcleo:** Áreas mejor conservadas o no alteradas que alojan ecosistemas o recursos naturales de especial importancia y especies de flora y fauna.
- **Zonas de Preservación Ecológica:** Áreas circunvecinas a centros de población con ecosistemas en buen estado, destinadas a preservar elementos naturales para el funcionamiento de ecosistemas y bienestar general.
- **Zonas Ecológicas y Culturales:** Áreas para proteger entornos naturales, zonas arqueológicas, geológicas, históricas, artísticas, turísticas y recreativas, preservando cultura e identidad de pueblos indígenas.
- **Zonificación:** Proceso de determinar y delimitar áreas dentro de un territorio, incluyendo usos, reservas y áreas de crecimiento, conservación y mejoramiento.

## 4 CAPÍTULO INTRODUCTORIO

### 4.1 Presentación

El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huasca de Ocampo es un instrumento de política ambiental y de planeación territorial formulado por el Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, con el objetivo de regular el uso del suelo y las actividades productivas en el territorio municipal, garantizando la protección del medio ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el bienestar de la población. El POEL se desarrolla conforme a los principios establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la legislación ambiental del estado de Hidalgo y los lineamientos técnicos emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARNATH).

El municipio de Huasca de Ocampo posee un alto valor ambiental, paisajístico y cultural, caracterizado por ecosistemas forestales de pino, encino y oyamel, zonas de recarga hídrica, cuerpos de agua, áreas agrícolas y una importante vocación turística. Estas características han impulsado el desarrollo económico local, particularmente a través del turismo de naturaleza y cultural; sin embargo, también han generado presiones sobre el territorio asociadas al crecimiento urbano disperso, la demanda de agua, la degradación del suelo, la pérdida de cobertura vegetal y la saturación de sitios turísticos. En este contexto, el POEL se constituye como una herramienta estratégica para ordenar dichas dinámicas, prevenir conflictos ambientales y orientar el desarrollo municipal bajo criterios de sustentabilidad.

El programa aborda de manera integral los principales componentes ambientales y territoriales del municipio, incluyendo el análisis del medio físico y biológico, el estado de los recursos hídricos, el uso y cobertura del suelo, la biodiversidad, los procesos de degradación ambiental, los riesgos naturales y los efectos del cambio climático. Asimismo, incorpora la evaluación de las actividades productivas, turísticas y de servicios, así como de los asentamientos humanos y la infraestructura, con el fin de establecer políticas ambientales, criterios de regulación ecológica y lineamientos específicos para cada Unidad de Gestión Ambiental (UGA), en congruencia con la vocación del territorio y su capacidad de carga.

Un elemento central en la formulación del POEL de Huasca de Ocampo es su enfoque participativo. El programa fue construido mediante un proceso de participación social amplio, incluyente y transparente, en el que destacó la alta participación de los ejidatarios, autoridades auxiliares, productores, prestadores de servicios turísticos y población en general. Este proceso permitió integrar el conocimiento local, las prácticas tradicionales de manejo del territorio y las preocupaciones comunitarias en la identificación de problemáticas, la definición de prioridades y la construcción de estrategias ambientales y territoriales.

La participación activa de los núcleos agrarios resulta particularmente relevante, dado que una proporción significativa del territorio municipal se encuentra bajo régimen ejidal. La disposición y el

involucramiento de los ejidatarios fortalecieron el carácter social del POEL, aportando legitimidad al instrumento y generando condiciones favorables para su implementación y seguimiento. Este proceso de construcción social refleja el compromiso de la población de Huasca de Ocampo con la conservación de su patrimonio natural y con la búsqueda de un desarrollo ordenado y sustentable.

En este sentido, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Huasca de Ocampo se concibe como un instrumento rector para la toma de decisiones en materia ambiental y territorial, que permitirá orientar el desarrollo del municipio de manera compatible con la protección de los ecosistemas, la reducción de riesgos ambientales, el fortalecimiento de las actividades productivas sustentables y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Su aplicación contribuirá a consolidar un modelo de gestión territorial que reconozca el valor del entorno natural y cultural del municipio, asegurando su conservación y aprovechamiento responsable para las generaciones presentes y futuras.

## 4.2 Antecedentes del Programa

El POEL de Huasca de Ocampo se formula en un contexto de planeación territorial y ambiental que ha evolucionado de manera progresiva en los ámbitos federal, estatal y municipal, reconociendo la necesidad de regular el uso del territorio con base en su vocación natural, la capacidad de carga de los ecosistemas y las dinámicas sociales, productivas y turísticas que caracterizan al municipio. La elaboración del POEL responde a la creciente presión sobre los recursos naturales, particularmente el agua, el suelo y la cobertura forestal, derivada del desarrollo turístico, el crecimiento urbano disperso y las actividades agropecuarias, así como a la necesidad de contar con un instrumento integral que articule la conservación ambiental con el desarrollo local.

A nivel federal, el antecedente normativo fundamental lo constituye la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que reconoce al ordenamiento ecológico del territorio como un instrumento de política ambiental para regular los usos del suelo y las actividades productivas, con el propósito de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. En este marco, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) establece directrices de alcance nacional orientadas a la protección de ecosistemas estratégicos, la prevención de riesgos ambientales y la compatibilidad entre desarrollo y conservación. Asimismo, la Estrategia Nacional de Ordenamiento Ecológico Participativo y la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial 2020–2040 fortalecen el enfoque integral y participativo de la planeación territorial, promoviendo la coordinación entre instrumentos ambientales, urbanos y de desarrollo regional.

Un antecedente ambiental de especial relevancia para el municipio es la Reserva de la Biósfera Barranca de Metztlán, Área Natural Protegida de carácter federal, decretada con el objetivo de conservar uno de los sistemas de barrancas más importantes del centro del país, así como su biodiversidad, paisajes y procesos ecológicos asociados. Si bien Huasca de Ocampo no se

encuentra dentro del polígono núcleo de la Reserva, su territorio forma parte de la región de influencia ecológica y funcional de este ANP, particularmente en términos de conectividad de ecosistemas, dinámica hidrológica y conservación de cuencas. La existencia de la Reserva de la Biósfera Barranca de Metztitlán constituye un referente clave de planeación ambiental regional, al establecer criterios de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable que resultan congruentes y complementarios con los objetivos del POEL de Huasca de Ocampo.

La cercanía y relación ecológica con esta Área Natural Protegida refuerzan la necesidad de que el municipio adopte criterios de ordenamiento que contribuyan a la protección de corredores biológicos, la conservación de la cobertura vegetal, la regulación de actividades extractivas y el manejo adecuado del turismo de naturaleza, evitando impactos acumulativos que puedan afectar los ecosistemas regionales. En este sentido, el POEL de Huasca de Ocampo reconoce a la Reserva de la Biósfera Barranca de Metztitlán como un antecedente y un marco de referencia para la definición de políticas ambientales, especialmente en aquellas Unidades de Gestión Ambiental vinculadas a zonas forestales, barrancas, escurrimientos y áreas de alto valor ecológico.

En el ámbito estatal, el POEL de Huasca de Ocampo se alinea con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Hidalgo (POETH), el cual define políticas ambientales y criterios de regulación para el manejo sustentable del territorio, la conservación de la biodiversidad, la protección de zonas de recarga hídrica y la regulación de actividades productivas de acuerdo con las características ambientales de cada región. De igual forma, el programa se vincula con los instrumentos estatales en materia de cambio climático, biodiversidad, agua y desarrollo sustentable, así como con los lineamientos técnicos y metodológicos emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARNATH), que regulan la formulación, actualización y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico local.

En el ámbito municipal, Huasca de Ocampo cuenta con antecedentes de planeación que han abordado de manera sectorial el desarrollo urbano, el turismo y la provisión de infraestructura y servicios; no obstante, dichos instrumentos no integraban de forma sistemática los criterios ambientales y territoriales en un solo marco normativo. La designación del municipio como Pueblo Mágico impulsó de manera significativa el crecimiento de la actividad turística, incrementando la demanda de suelo, agua, infraestructura y servicios, y evidenciando la necesidad de contar con un instrumento de ordenamiento que permitiera regular el crecimiento urbano, proteger el paisaje y conservar los ecosistemas que sustentan la vocación turística del municipio.

Asimismo, una proporción importante del territorio municipal se encuentra bajo régimen ejidal, lo que ha hecho indispensable fortalecer los mecanismos de planeación participativa. Los procesos de planeación municipal previos y la experiencia organizativa de los núcleos agrarios sentaron las bases para la formulación del POEL, destacando la disposición de los ejidatarios y comunidades para involucrarse activamente en la definición de estrategias de manejo del territorio, conservación de los recursos naturales y aprovechamiento sustentable.

Es así como el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Huasca de Ocampo surge como un instrumento integrador que retoma los antecedentes normativos, estratégicos y ambientales

existentes, incluida la referencia regional de la Reserva de la Biósfera Barranca de Metztitlán, y los articula en un marco de planeación territorial sustentable. El POEL se consolida así como un instrumento rector para orientar el uso del territorio municipal, prevenir conflictos ambientales, fortalecer la conservación del patrimonio natural y paisajístico, y promover un desarrollo económico y turístico compatible con la capacidad ambiental del municipio y con las políticas ambientales del estado de Hidalgo.

### **4.3 Justificación**

El Programa se formula como un instrumento de planeación ambiental indispensable para regular el uso del suelo y las actividades productivas en el territorio municipal, ante las crecientes presiones derivadas del desarrollo turístico, el crecimiento urbano disperso y el aprovechamiento de los recursos naturales. La elevada riqueza ambiental, paisajística y cultural del municipio, que sustenta su vocación turística y productiva, requiere de criterios claros de ordenamiento que permitan asegurar su conservación y aprovechamiento sustentable.

La elaboración del Programa responde a la necesidad de atender problemáticas ambientales prioritarias, tales como la presión y contaminación del recurso hídrico, la degradación del suelo, la pérdida de cobertura forestal, la saturación de residuos sólidos, la expansión urbana y turística no planificada, así como los efectos del cambio climático sobre los ecosistemas y las actividades económicas del municipio. Asimismo, el programa permite fortalecer la congruencia entre los instrumentos de planeación federal, estatal y municipal, proporcionando un marco técnico y normativo que otorgue certeza en la toma de decisiones sobre el territorio.

El POEL de Huasca de Ocampo se sustenta en un proceso de planeación participativa, con una alta participación de ejidatarios y población en general, lo que garantiza la incorporación del conocimiento local, las prácticas comunitarias y una amplia disposición social para la implementación de las políticas ambientales y territoriales propuestas. En este sentido, el programa se concibe como una herramienta estratégica para orientar el desarrollo municipal hacia un modelo territorial ordenado, sustentable y resiliente, que contribuya a la conservación del patrimonio natural y paisajístico, al fortalecimiento de las actividades productivas compatibles con la vocación del territorio y a la mejora de la calidad de vida de la población.

### **4.4 Alcances**

Tiene como alcances regular el uso y aprovechamiento del territorio municipal mediante políticas ambientales y criterios de regulación ecológica que orientan las actividades productivas, turísticas, urbanas y de servicios conforme a la vocación natural del territorio y la capacidad de carga de los ecosistemas.

El POEL es de aplicación municipal, se sustenta en la delimitación de Unidades de Gestión Ambiental y establece usos del suelo compatibles, condicionados e incompatibles, así como acciones de conservación, restauración y prevención de riesgos. Asimismo, articula el ordenamiento territorial con los instrumentos de planeación federal, estatal y municipal, e incorpora mecanismos de participación social y evaluación periódica para asegurar su actualización y cumplimiento.

## 4.5 Fundamento jurídico-administrativo

El POEL del Municipio de Huasca de Ocampo se sustenta en un marco jurídico que emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se desarrolla a través de la legislación federal, estatal y municipal en materia ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. Dicho marco normativo establece las bases legales para que los municipios, en el ámbito de sus competencias, regulen el uso del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades productivas, con el fin de garantizar el derecho de la población a un medio ambiente sano y promover un desarrollo sustentable. El cual se describe a continuación:

### 4.5.1 Federal

#### 1.1.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 15/04/2025

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos que abordan el ordenamiento ecológico y la protección del medio ambiente son los siguientes:

- Artículo 4, párrafo quinto: Reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, establece que el Estado debe garantizar este derecho y llevar a cabo las acciones necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.
- Artículo 25, párrafo séptimo: Establece que el desarrollo económico debe ser sustentable y compatible con la preservación del equilibrio ecológico, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad. También menciona la obligación del Estado de planificar y regular el ordenamiento ecológico del territorio.
- Artículo 73, fracción XXIX-G: Establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en materia de desarrollo forestal, conservación de suelos, áreas naturales protegidas y ecología.
- Artículo 73, fracción XXIX-C: Otorga facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes sobre ordenamiento territorial y desarrollo urbano, incluyendo el ordenamiento ecológico.

- Artículo 115, fracción V: Establece que los municipios tienen la facultad de participar en la formulación y aplicación de políticas y programas de ordenamiento ecológico en su territorio.

### **1.1.1.2. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. DOF 01/04/2024**

El ordenamiento ecológico es un componente clave de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de México (LGEEPA). A través de diversos artículos, esta ley establece las bases legales para promover un desarrollo sustentable y la protección del medio ambiente.

En su artículo 3° fracción XXIV la Ley define al Ordenamiento Ecológico como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

El Artículo 19 establece los criterios que deben considerarse en la formulación del ordenamiento ecológico del territorio. Este instrumento tiene como propósito central orientar el uso del suelo y las actividades productivas, en función de la protección ambiental y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Así mismo, el artículo 19 BIS indica las modalidades a través de las cuales el ordenamiento ecológico se llevará a cabo y que corresponden a: General del Territorio, Regionales, Locales y Marinos.

El artículo 20 BIS 2, establece que Los Gobiernos de las entidades federativas, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa, conteniendo según el artículo 20 BIS 3, al menos:

I.- La determinación del área o región a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área;

II.- La determinación de los criterios de regulación ecológica para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos, y

III.- Los lineamientos para su ejecución, evaluación, seguimiento y modificación.

Las leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para que los particulares participen en la ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento

ecológico a que se refiere este precepto. El artículo 19 establece los criterios técnicos y ecológicos que deben considerarse para formular el ordenamiento ecológico del territorio. Entre ellos destacan las características de los ecosistemas, la vocación natural del suelo, la distribución de la población, los desequilibrios ambientales existentes, el impacto de nuevas obras y asentamientos, así como la existencia de cuencas hidrológicas. Este enfoque busca garantizar un desarrollo territorial equilibrado y sustentable.

El artículo 19 BIS introduce los diferentes niveles en los que puede realizarse el ordenamiento ecológico: general del territorio, regional, local y marino. Cada uno de estos programas se enfoca en una escala territorial específica, permitiendo adaptar las políticas ambientales a las condiciones ecológicas y socioeconómicas de cada región.

En el artículo 20 se establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la encargada de formular el programa de ordenamiento ecológico general del territorio. Este programa debe basarse en un diagnóstico integral de los recursos naturales, las actividades productivas y los asentamientos humanos, y debe definir estrategias para su uso sustentable y ordenado.

Otros de los aspectos fundamentales que establece la LGEEPA en su artículo 20 BIS 8, es que se deberá promover el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, las comunidades equiparables y de los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los Ordenamientos Ecológicos Territoriales, Ordenamientos Ecológicos Regionales y Ordenamientos Ecológicos Locales.

El artículo 21 de la LGEEPA subraya la importancia del ordenamiento ecológico como un instrumento para lograr el desarrollo sustentable. Se busca asegurar el uso adecuado de los recursos naturales, de manera que se satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las futuras generaciones.

El artículo 23 de la ley destaca que el ordenamiento ecológico debe tomar en cuenta los procesos ecológicos, la diversidad biológica y los servicios ambientales proporcionados por los ecosistemas. Además, se enfatiza la preservación de áreas de alto valor ecológico, reconociendo su importancia para la salud del medio ambiente.

El artículo 17 establece que la política ambiental y el ordenamiento ecológico del territorio deben integrarse en la planeación nacional del desarrollo. Esto implica que las acciones del Gobierno Federal, en todos los ámbitos, deben alinearse con criterios ecológicos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas. De esta forma, se asegura que la protección ambiental sea una guía transversal en las decisiones gubernamentales, fomentando un desarrollo económico y social compatible con la conservación del entorno.

Por último, el artículo 30 establece que el ordenamiento ecológico del territorio tiene como objetivo orientar el uso del suelo y las actividades productivas con base en criterios ecológicos. Esto implica identificar y delimitar áreas del territorio según su aptitud natural, lo cual puede contribuir a prevenir el deterioro ambiental y a un manejo más sustentable del entorno. Estos artículos de la LGEEPA proporcionan un marco jurídico sólido para el ordenamiento ecológico en México, promoviendo el desarrollo sustentable, la conservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

### **1.1.1.3. Ley de Planeación. DOF 08/05/2023**

Esta normativa establece las bases, normas y principios los básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo del país, así como en su artículo 34 fracción II en el cual señala Los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación. [Siendo esta ley la base estructural sobre la cual se rige el programa de ordenamiento ecológico, más sin embargo deberá de seguir de manera directa el marco jurídico de mayor validez, prevaleciendo siempre las leyes superiores a esta.

Su objetivo es establecer las bases y los instrumentos para la planeación del desarrollo económico, social y ambiental del país, con el fin de lograr un crecimiento sustentable, equitativo y de largo plazo. Establece la creación del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el cual está conformado por los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) y la participación ciudadana. Este sistema promueve la coordinación y la cooperación entre las distintas instancias para la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo.

La Ley prevé la obligación de elaborar un Plan Nacional de Desarrollo, que es el instrumento rector de la planeación del desarrollo a nivel nacional. Este plan establece los objetivos, las estrategias y las metas prioritarias para el país, así como los lineamientos para la elaboración de los programas sectoriales y regionales.

La ley también contempla la elaboración de programas sectoriales y regionales, los cuales se derivan del Plan Nacional de Desarrollo y tienen como objetivo desarrollar políticas específicas para sectores y regiones prioritarias. Estos programas deben ser coherentes con los objetivos del plan nacional y considerar la participación de los diferentes actores involucrados.

La ley establece la importancia de la evaluación y el seguimiento de los planes y programas de desarrollo. Se promueve la rendición de cuentas, la transparencia y la participación ciudadana en este proceso, con el fin de asegurar que las acciones emprendidas sean efectivas y contribuyan al logro de los objetivos planteados. La ley reconoce la importancia de la participación ciudadana en la planeación del desarrollo. Se promueve la consulta y la opinión de la sociedad en la elaboración de los planes y programas, así como en la toma de decisiones sobre proyectos y políticas que

afecten su entorno. La participación ciudadana se considera un elemento fundamental para lograr un desarrollo inclusivo y sostenible.

La relación entre se encuentra estrechamente vinculada. A continuación, se destacan algunos puntos clave que muestran cómo están el ordenamiento ecológico y la Ley General de Planeación se relacionan.

Ambos instrumentos se complementan al promover una planificación integral que considere la protección y uso sostenible de los recursos naturales.

El ordenamiento ecológico se basa en criterios ambientales, tales como la preservación de ecosistemas, la protección de áreas naturales y la mitigación de impactos ambientales. Estos criterios también deben ser considerados en la planeación del desarrollo a través de la Ley General de Planeación. De esta manera, se busca garantizar que las decisiones y acciones en materia de desarrollo sean compatibles con la conservación y protección del medio ambiente.

Tanto el ordenamiento ecológico como la Ley General de Planeación establecen objetivos y estrategias para el desarrollo sostenible. Ambas perspectivas se integran para promover una planificación del desarrollo que tome en cuenta la protección ambiental.

Ambos instrumentos requieren de una coordinación efectiva entre diferentes instancias gubernamentales y de participación ciudadana. Esto implica la colaboración entre autoridades ambientales, urbanísticas, agrarias y de desarrollo, entre otras. La Ley General de Planeación busca promover esta coordinación para garantizar una planificación del desarrollo integral y armonizada, donde el ordenamiento ecológico tenga su lugar como un elemento clave para la toma de decisiones.

#### **1.1.1.4. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. (DOF 01-04-2024)**

La Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022, tiene como objetivo garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la colaboración entre la federación, los estados y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas relacionadas con la adaptación al cambio climático y la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Esta ley busca regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero con el fin de que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera, evitando interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Para ello, se toma en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y otras disposiciones relacionadas.

Esta Ley se fundamenta en el derecho de las personas a vivir en un entorno saludable y establece la necesidad de colaboración entre los diferentes niveles de gobierno para abordar los desafíos del cambio climático. Busca promover políticas públicas que fomenten la adaptación al cambio climático, reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero y contribuyan a la estabilización del clima. Establece las normas básicas e instrumentos de gestión para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en México. En este sentido, instituye la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planificación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos, basándose en los artículos 8, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de dicha ley. Estos artículos marcan principios fundamentales y universales, como el derecho a la ciudad, que garantiza a todos los habitantes de los asentamientos humanos el acceso a vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos. Este derecho se basa en principios de justicia social, democracia, igualdad, sustentabilidad, respeto a la diversidad cultural y a la naturaleza y se fundamenta en la participación ciudadana y en los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales suscritos por México en la materia. Es un derecho colectivo que asegura el pleno ejercicio de los derechos relacionados con la función social de la ciudad, la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de los bienes públicos.

La ley busca garantizar la aplicación efectiva de estos principios, promoviendo un desarrollo urbano sostenible, equitativo y respetuoso del medio ambiente, en línea con los compromisos internacionales asumidos por el país.

La relación entre y en México es fundamental para lograr un desarrollo equilibrado y sustentable. Ambos instrumentos promueven una planificación territorial integral que tome en cuenta la protección del medio ambiente y la calidad de vida de las personas y prácticas que eviten la sobreexplotación de los recursos y busquen su conservación. Buscan la protección y conservación de áreas naturales y la creación de espacios urbanos que mejoren la calidad de vida de las personas. Fomentan una coordinación efectiva entre diferentes autoridades y niveles de gobierno. para lograr un desarrollo urbano sustentable y armónico con el entorno natural.

Con esta ley, México se compromete a tomar medidas concretas para enfrentar los desafíos del cambio climático y contribuir a la protección del medio ambiente a nivel nacional e internacional.

#### **1.1.1.5. Ley General de Cambio Climático. (DOF 01/04/2024)**

La Ley General de Cambio Climático tiene como objetivo principal garantizar el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano. Además, establece la concurrencia de facultades entre la federación, las entidades estatales y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para enfrentar el cambio climático, así como mitigar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

Esta ley busca regular de manera efectiva las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en México, con el fin de contribuir a la estabilización de las concentraciones

atmosféricas a un nivel que evite interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Para lograrlo, se toma en consideración lo establecido en el artículo 2 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como otras disposiciones relacionadas con esta problemática global.

La Ley General de Cambio Climático otorga importancia a la necesidad de regular las emisiones y adoptar medidas de adaptación al cambio climático, reconociendo así la responsabilidad de México en la lucha contra este fenómeno. Asimismo, busca alinear las políticas nacionales con los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de cambio climático.

El ordenamiento ecológico y la Ley General de Cambio Climático en México están estrechamente vinculados, ya que ambos instrumentos buscan promover la sustentabilidad y la protección del medio ambiente.

En primer lugar, ambos buscan promover la sustentabilidad y la conservación de los recursos naturales. El ordenamiento ecológico puede ayudar a identificar áreas prioritarias para la protección y restauración de ecosistemas que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático. Además, el ordenamiento ecológico puede considerar las metas y objetivos establecidos en la Ley General de Cambio Climático al planificar el uso del territorio. Por ejemplo, se pueden delimitar zonas de conservación o restauración que contribuyan a la captura de carbono, la protección de fuentes de agua o la conservación de la biodiversidad, lo que a su vez puede tener beneficios para la mitigación y adaptación al cambio climático.

El ordenamiento ecológico puede ser una herramienta para evitar la sobreexplotación de los recursos naturales, reducir la deforestación, promover prácticas agrícolas sostenibles y fomentar la transición hacia energías renovables, aspectos clave en la lucha contra el cambio climático.

#### **1.1.1.6. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. (DOF 01/04/2024)**

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política, es de aplicación en todo el territorio de la República. Esta ley tiene como objetivo principal promover el desarrollo rural sustentable en el país, fomentar un medio ambiente adecuado y garantizar el liderazgo del Estado en la promoción de la equidad.

En el marco de esta ley, se entiende por desarrollo rural sustentable la planificación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, así como otras actividades destinadas a mejorar la calidad de vida de la población rural.

Los sujetos a los que aplica esta ley son los ejidos, comunidades, organizaciones y asociaciones a nivel nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, siempre y cuando cumplan con las leyes vigentes. También se incluye a las personas físicas o morales que realicen principalmente actividades en el medio rural, ya sea de forma individual o colectiva.

La ley establece que el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, promoverá políticas, acciones y programas prioritarios para el desarrollo rural en el país. Los compromisos y responsabilidades del Gobierno Federal con los particulares y otros órganos de gobierno se establecerán en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas sectoriales y especiales correspondientes, y se atenderán de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asimismo, se crea una Comisión Intersecretarial y un Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable. Este último funcionará como un órgano consultivo del Gobierno Federal, con carácter inclusivo y representativo de los intereses de los productores y actores de la sociedad rural. A su vez, se establecerán Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable en los municipios, los Distritos de Desarrollo Rural y las entidades federativas, en concordancia con el Consejo Mexicano.

#### **1.1.1.7. Ley General de Desarrollo Social (DOF 01-04-2024)**

La Ley General de Desarrollo Social es una legislación que tiene como objetivo principal establecer las bases y principios para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo social en el país.

La ley define al desarrollo social como el proceso mediante el cual se busca mejorar las condiciones de vida de la población, promoviendo la igualdad de oportunidades, la inclusión social, la erradicación de la pobreza y la reducción de las desigualdades. Se establece un enfoque integral que considera tanto el aspecto económico como el social, cultural y ambiental.

La ley establece la obligación de contar con una Política Nacional de Desarrollo Social, la cual debe ser elaborada de manera participativa y con enfoque de derechos humanos. Esta política establece los objetivos, estrategias y líneas de acción para el desarrollo social en el país, y sirve como marco de referencia para la elaboración de programas y acciones específicas.

La ley reconoce la importancia de la participación ciudadana en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de desarrollo social. Se establecen mecanismos de participación, consulta y diálogo con la sociedad civil, organizaciones comunitarias y población en general, con el fin de promover una mayor inclusión y toma de decisiones democráticas.

Los programas y acciones de desarrollo social deben ser diseñados de manera integral y multidimensional, considerando las necesidades específicas de la población. Se promueve la coordinación interinstitucional y la articulación de esfuerzos entre los diferentes niveles de gobierno para asegurar la eficacia y eficiencia en la ejecución de dichos programas.

La ley prevé la obligación de realizar evaluaciones periódicas de los programas y acciones de desarrollo social, con el fin de medir su impacto y eficacia. Asimismo, se establecen mecanismos

de seguimiento y monitoreo para garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la ejecución de dichos programas.

La relación entre el ordenamiento ecológico y la Ley General de Desarrollo Social en México se establece a través de la búsqueda de un desarrollo sostenible e inclusivo que considere tanto el bienestar social como la protección del medio ambiente.

Ambas leyes se complementan en el sentido de que el ordenamiento ecológico contribuye a garantizar la disponibilidad y acceso equitativo a los recursos naturales, así como a proteger los ecosistemas y la biodiversidad, lo cual es fundamental para el bienestar y desarrollo de la sociedad. Además, el ordenamiento ecológico puede influir en la localización y distribución de las actividades productivas, de manera que se promueva un desarrollo social más equitativo y se evite la degradación ambiental.

Por otro lado, la Ley General de Desarrollo Social reconoce la importancia de la sustentabilidad ambiental en el logro de sus objetivos. Esto implica que las políticas y acciones de desarrollo social deben considerar los impactos ambientales y promover prácticas que sean respetuosas con el entorno natural. Asimismo, el enfoque de desarrollo social incluye la protección de los derechos de las comunidades indígenas y campesinas, que a menudo están estrechamente vinculadas con el uso y la gestión de los recursos naturales.

#### **1.1.1.8. Ley General de Vida Silvestre. (DOF 20-05-2021)**

Su objetivo corresponde a establecer la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, relacionados a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre. En donde el aprovechamiento sustentable de los recursos maderables y no maderables y de las especies.

En su artículo 5º menciona que la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país. En la formulación y la conducción de la política nacional en materia de vida silvestre se observarán, por parte de las autoridades competentes, los principios establecidos en el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El ordenamiento ecológico juega un papel importante en la implementación de la Ley General de Vida Silvestre, ya que ayuda a identificar y delimitar las áreas prioritarias para la conservación y el manejo de la vida silvestre. El ordenamiento ecológico permite establecer zonas de protección, áreas de aprovechamiento sustentable y áreas de restauración, de acuerdo con las características ecológicas, sociales y económicas de cada región.

Además, el ordenamiento ecológico puede contribuir a la planificación de actividades humanas compatibles con la conservación de la vida silvestre, como el turismo ecológico o la investigación

científica. Esto permite generar beneficios económicos y sociales a partir de la vida silvestre, sin comprometer su integridad.

### **1.1.1.9. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (DOF 08/05/2023)**

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente en México desde el año 2003 con modificaciones realizadas en 2015, establece un marco jurídico que regula la protección ambiental y la gestión integral de los residuos en todo el territorio nacional Su principal objetivo es garantizar el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente sano, así como promover el desarrollo sustentable mediante la prevención, valorización y gestión adecuada de los residuos peligrosos, los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial..

En el contexto de esta ley, se han establecido disposiciones generales de orden público e interés social. Estas disposiciones buscan aplicar principios fundamentales como la valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de los residuos en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental. También se establecen criterios para la generación y gestión integral de los residuos, con el objetivo de prevenir y controlar la contaminación ambiental y proteger la salud humana.

La coordinación de acciones entre la Federación, las entidades federativas y los municipios es esencial para lograr una gestión efectiva de los residuos, por lo que la ley promueve la concurrencia y la colaboración en este ámbito. Además, se establece una clasificación básica y general de los residuos con el propósito de unificar los inventarios y fomentar la prevención de su generación, así como el desarrollo de sistemas de gestión integral.

La ley también regula de manera específica la generación y manejo de los residuos peligrosos, estableciendo disposiciones aplicables a los residuos de competencia local. En este sentido, se definen las responsabilidades de los diversos actores involucrados en el manejo integral de los residuos, como productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades.

Con el objetivo de fomentar la valorización de los residuos y el desarrollo de mercados de subproductos, la ley considera la eficiencia ambiental, tecnológica y económica, así como la implementación de esquemas de financiamiento adecuados. Además, se promueve la participación corresponsable de todos los sectores sociales en acciones que prevengan la generación de residuos y logren una gestión integral ambientalmente adecuada y viable desde el punto de vista tecnológico y económico.

La ley también establece la necesidad de contar con un sistema de información que registre la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, los residuos sólidos urbanos, los residuos de manejo especial, así como los sitios contaminados y las acciones de remediación realizadas.

Además, se incluyen disposiciones para prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos, así como criterios para su remediación.

La importación y exportación de residuos también son reguladas por esta ley, estableciendo medidas de control, correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento de sus disposiciones, e imponiendo sanciones en caso de incumplimiento.

Por último, se enfatiza la importancia de fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas de tratamiento orientadas hacia procesos productivos más limpios

y sustentables. En aquellos casos no previstos por esta ley, se aplicarán las disposiciones de otras leyes relacionadas con la gestión de residuos.

La ley de residuos establece disposiciones y lineamientos para la gestión integral de los residuos, lo que implica considerar aspectos ambientales, sociales y económicos en la toma de decisiones sobre su generación, manejo y disposición final. Estos aspectos son fundamentales para el ordenamiento ecológico, ya que buscan evitar la contaminación, preservar la calidad del suelo, aire y agua, y promover prácticas sustentables en el manejo de los residuos.

El ordenamiento ecológico, por su parte, puede contribuir a la gestión integral de los residuos al establecer zonas específicas para la disposición o tratamiento de los mismos, considerando la capacidad de carga ambiental de cada área. Esto permite evitar la concentración de residuos en lugares inadecuados, reducir los impactos negativos en el entorno y promover la implementación de medidas de prevención y mitigación.

Además, el ordenamiento ecológico puede influir en la planificación de infraestructuras y servicios relacionados con la gestión de los residuos, como la ubicación de rellenos sanitarios, plantas de tratamiento o centros de reciclaje. Al considerar aspectos ambientales, sociales y económicos en la asignación de estos espacios, se busca minimizar los conflictos con las comunidades cercanas, optimizar los recursos disponibles y favorecer la implementación de tecnologías limpias y eficientes.

#### **1.1.1.10. Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable. (DOF 01/04/2024)**

La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable en México tiene como objetivo regular y promover la pesca y acuicultura de manera responsable y sostenible, garantizando la conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, así como el desarrollo equitativo y sustentable de las comunidades que dependen de estas actividades.

Esta ley establece los principios y lineamientos para el manejo y aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, promoviendo la conservación de la biodiversidad marina y de agua dulce.

Se busca mantener los ecosistemas acuáticos en buen estado de conservación, evitar la sobreexplotación de las especies, proteger los hábitats y regular el acceso a las zonas de pesca y acuicultura.

Además, la ley establece las bases para fomentar la investigación científica, la tecnología y la capacitación en el sector pesquero y acuícola, con el fin de mejorar las prácticas de manejo y promover la innovación en estas actividades. También se promueve la participación de las comunidades pesqueras y acuícolas en la toma de decisiones y se busca asegurar condiciones laborales justas y seguras para los trabajadores del sector.

La ley contempla la implementación de medidas de vigilancia y control para prevenir la pesca ilegal, la pesca no sustentable y el comercio ilegal de productos pesqueros. Asimismo, se establecen programas de incentivos y apoyos económicos para promover la adopción de prácticas sustentables y la diversificación de las actividades pesqueras y acuícolas.

La relación entre el ordenamiento ecológico y la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable en México es estrecha, ya que ambos buscan promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, específicamente en el ámbito de la pesca y acuicultura.

El ordenamiento ecológico proporciona una base para la identificación y delimitación de las zonas aptas para la pesca y acuicultura, considerando la capacidad de carga de los ecosistemas, la preservación de hábitats y la conservación de especies. A través de la planificación territorial, se pueden establecer áreas de exclusión, áreas de uso restringido o zonas de aprovechamiento controlado, de acuerdo con los objetivos de conservación y sustentabilidad.

La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, a su vez, incorpora los principios del ordenamiento ecológico al establecer lineamientos para el manejo y aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas. Establece la necesidad de evaluar y regular el impacto de las actividades en el medio ambiente, promoviendo la adopción de prácticas sustentables y la conservación de la biodiversidad marina y de agua dulce.

Además, tanto el ordenamiento ecológico como la ley promueven la participación ciudadana y la consulta a las comunidades locales en la toma de decisiones relacionadas con la pesca y acuicultura. Reconocen la importancia de la gestión participativa y el involucramiento de los actores involucrados, incluyendo pescadores, acuicultores y organizaciones ambientales, para lograr un equilibrio entre la conservación de los recursos y el desarrollo socioeconómico.

#### **1.1.1.11. Ley General de Protección Civil. (DOF 21/12/2023)**

La Ley General de Protección Civil en México es una normativa que tiene como objetivo principal prevenir y atender los riesgos de desastres y emergencias, así como proteger a la población, los bienes y el medio ambiente. A continuación, se presenta un resumen de los aspectos clave de esta ley:

1La ley establece las definiciones y principios fundamentales de la protección civil, como la prevención, la mitigación, la preparación, la respuesta y la recuperación. También destaca la participación ciudadana, la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y la cooperación internacional.

Se crea el Sistema Nacional de Protección Civil, que integra a las autoridades de los tres órdenes de gobierno y a la sociedad civil en la planeación, ejecución y evaluación de acciones de protección civil. Este sistema promueve la coordinación y la colaboración para la prevención y atención de desastres.

La ley establece la obligación de identificar, evaluar y prevenir los riesgos de desastres, tanto naturales como provocados por el ser humano. Se promueve la elaboración de programas y planes de protección civil, así como la implementación de medidas de prevención y mitigación.

La ley incluye lineamientos para la respuesta y atención de emergencias y desastres, tanto en la fase de alerta como en la fase de recuperación. Se enfatiza la importancia de la coordinación y el apoyo mutuo entre las autoridades y la sociedad civil.

5Se reconoce la participación activa de la sociedad en la protección civil, fomentando la capacitación, la información y la participación de la población en la toma de decisiones. Se promueve la formación de voluntariado y la creación de comités de protección civil a nivel local.

La ley establece la colaboración y el intercambio de información entre México y otros países en materia de protección civil. Se promueve la cooperación en la asistencia humanitaria, la capacitación y el intercambio de experiencias.

El ordenamiento ecológico y la Ley General de Protección Civil radica son complementariedad para garantizar la seguridad y el bienestar de la población frente a los riesgos y desastres naturales o provocados por el ser humano, considerando la preservación del entorno ambiental.

Ambos enfoques persiguen un desarrollo sustentable y seguro. El ordenamiento ecológico permite identificar las zonas de riesgo o vulnerables desde el punto de vista ambiental, estableciendo restricciones y regulaciones para evitar la ocupación o realización de actividades incompatibles con la protección del medio ambiente. La ley contempla la incorporación de los criterios y lineamientos del ordenamiento ecológico en la prevención y atención de desastres. Esto implica considerar la ubicación de asentamientos humanos, infraestructuras críticas y actividades productivas en áreas seguras y compatibles con la preservación del entorno natural.

Además, la coordinación entre las autoridades responsables del ordenamiento ecológico y las autoridades de protección civil es fundamental para identificar y evaluar los riesgos ambientales, así como para establecer medidas de prevención y mitigación que garanticen la seguridad de la población y la conservación del medio ambiente.

### **1.1.1.12. Ley Agraria. (DOF 08-03-2022)**

En el ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables, artículos 8 y 89 de citada ley.

Artículo 8o.- En los términos que establece la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, con la participación de los productores y pobladores del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano, Artículo 89.- En toda enajenación de terrenos ejidales ubicados en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos.

### **1.1.1.13. Ley de Vivienda. (DOF 14-06-2024)**

La presente ley establece la vivienda como un área prioritaria para el desarrollo nacional. El estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en su artículo 3 hable de fomentar las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia, así como el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades.

La relación entre el ordenamiento ecológico y la Ley de Vivienda se puede establecer considerando que ambas tienen como objetivo el desarrollo sostenible y la planificación adecuada del territorio.

El ordenamiento ecológico puede establecer áreas protegidas, zonas de conservación ambiental o de riesgo, y delimitar áreas urbanas adecuadas para el desarrollo de viviendas. Estas disposiciones contribuyen a evitar la ocupación indiscriminada de territorios sensibles desde el punto de vista ecológico y a preservar los recursos naturales. Se deben tomar en cuenta las disposiciones del ordenamiento ecológico al planificar el crecimiento urbano y el desarrollo de proyectos habitacionales. Es importante evitar la construcción de viviendas en áreas que representen un riesgo ecológico, como zonas de inundación, áreas protegidas o con fragilidad ambiental.

#### **1.1.1.14. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. (DOF 16-02-2018)**

El propósito principal de esta ley es salvaguardar y preservar el patrimonio cultural de la nación. En este sentido, se centra en la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como de las zonas de monumentos.

Según el artículo 2º de la ley, su objetivo es asegurar la adecuada atención a los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, con el fin de garantizar su integridad y valor cultural para las generaciones presentes y futuras.

El artículo 5º establece que los monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos son aquellos que se especifican explícitamente en esta ley, así como aquellos que sean designados como tales, ya sea de oficio o a solicitud de parte interesada.

Además, el artículo 27 señala que los monumentos arqueológicos, tanto muebles como inmuebles, son propiedad de la Nación, y se consideran inalienables e imprescriptibles. Esto implica que su titularidad está reservada exclusivamente al Estado, y no pueden ser transferidos a terceros ni perdidos por el transcurso del tiempo.

En concordancia con lo anterior, el artículo 28 establece que se consideran monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles que son producto de culturas anteriores a la llegada de la cultura hispánica al territorio nacional. Esta categoría también abarca los restos humanos, la flora y la fauna relacionados con dichas culturas.

El ordenamiento ecológico juega un papel crucial en la protección y conservación de estos monumentos y zonas, ya que implica la toma de decisiones estratégicas sobre cómo se utilizarán y gestionarán los espacios circundantes a ellos. Esto implica considerar aspectos como la planificación urbanística, la delimitación de áreas de protección, la regulación de usos del suelo y la gestión de proyectos de desarrollo en las cercanías de estos sitios culturales.

La ley establece que los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos son considerados propiedad de la Nación y se consideran inalienables e imprescriptibles. Esto implica que la titularidad de estos monumentos y zonas recae en el Estado y, por lo tanto, deben ser protegidos y preservados de manera adecuada. En este sentido, la planeación del territorio puede incorporar medidas específicas para la protección y conservación de estos monumentos y zonas, estableciendo restricciones en cuanto a los usos permitidos en las áreas circundantes, promoviendo la restauración y conservación adecuada de los monumentos, y fomentando la investigación y difusión de su valor cultural. Además, la ley permite la designación de nuevos monumentos y zonas de manera oficial o a solicitud de parte interesada. Esto implica que el ordenamiento ecológico puede considerar la identificación y catalogación de nuevos sitios de valor cultural, así como establecer los mecanismos para su protección y gestión adecuada.

### 1.1.1.15. Ley de Minería. (DOF 08/05/2023)

La Ley de Minería, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2022, es una legislación que establece las disposiciones para regular la actividad minera en México. Su objetivo principal es regular la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias que constituyan depósitos distintos de los componentes de los terrenos, así como de las salinas formadas directamente por aguas marinas y las sales y subproductos de estas.

La Secretaría de Economía es reconocida en esta ley y se le asignan diversas atribuciones relacionadas con la actividad minera. Entre ellas, destaca su función de regular y promover la exploración, explotación y aprovechamiento racional de los recursos minerales en el país. Asimismo, la Secretaría tiene la responsabilidad de elaborar y dar seguimiento al programa sectorial en materia minera, así como coordinar programas de fomento a la pequeña y mediana minería y al sector social.

Dentro de las facultades de la Secretaría, también se encuentra la de emitir opiniones técnicas en asuntos de competencia relacionados con la industria minero metalúrgica, participar en la elaboración de normas oficiales y normas mexicanas sobre higiene y seguridad en las minas, salud ocupacional, equilibrio ecológico y protección al ambiente.

La ley establece que la Secretaría puede someter a consideración del Ejecutivo Federal proyectos de decreto para determinar la concesibilidad de minerales o sustancias, así como los relacionados con la incorporación o desincorporación de zonas de reservas mineras. Además, tiene la facultad de expedir títulos de concesión y asignación mineras, así como resolver sobre su nulidad, cancelación, suspensión e insubsistencia de los derechos derivados de los mismos.

En términos de procedimientos, la Secretaría está encargada de integrar los expedientes y resolver las solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre de terrenos indispensables para la exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias sujetos a la ley. También tiene la responsabilidad de resolver las controversias que puedan surgir en relación con la negativa de las personas beneficiarias de minerales a recibir el mineral de terceros.

Además, la Secretaría tiene la facultad de solicitar y recibir información confidencial sobre la producción, beneficio y destino de los minerales, geología de los yacimientos y reservas, así como estados económicos y contables de empresas mineras y metalúrgicas. También se encarga de llevar el Registro Público de Minería y la Cartografía Minera, así como de realizar levantamientos topográficos y geodésicos para mantener actualizada esta información.

Otras atribuciones de la Secretaría incluyen la corrección administrativa de errores en títulos de concesión o asignación, la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley y la imposición de sanciones administrativas derivadas de su incumplimiento. Sin embargo, algunas fracciones han sido derogadas a lo largo del tiempo.

La ley también establece que la Secretaría puede solicitar la colaboración de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la ley.

La relación entre el programa de ordenamiento ecológico y la Ley de Minería es fundamental, ya que la actividad minera tiene un impacto significativo en el uso del suelo y en la planificación del desarrollo de una región. La planificación del territorio implica la toma de decisiones estratégicas sobre cómo se utilizarán los recursos naturales, incluyendo la minería, y cómo se gestionarán los impactos socioeconómicos y ambientales asociados.

La Ley de Minería establece un marco normativo para regular la exploración, explotación y beneficio de los minerales, lo que implica la extracción de recursos naturales del subsuelo. Esta actividad puede tener un impacto directo en el uso del suelo, ya que puede requerir la ocupación de terrenos para la instalación de minas, infraestructuras asociadas y áreas de procesamiento.

En este sentido, el ordenamiento ecológico debe considerar cuidadosamente la ubicación y distribución de las actividades mineras, así como los posibles impactos ambientales y sociales que puedan surgir. Es importante garantizar que la explotación de los recursos minerales se realice de manera sostenible y en armonía con otros usos del suelo, como la agricultura, la conservación de áreas naturales o el desarrollo urbano.

El ordenamiento ecológico puede establecer zonas específicas para la actividad minera, identificando áreas con potencial minero y aquellas que deben ser preservadas por su valor ambiental o social. Además, puede establecer criterios y regulaciones para la ubicación de las infraestructuras mineras, la gestión de los residuos y la restauración de las áreas afectadas, con el objetivo de minimizar los impactos negativos y maximizar los beneficios socioeconómicos.

Asimismo, la planificación del territorio puede considerar la participación de diferentes actores, como comunidades locales, pueblos indígenas y organizaciones ambientalistas, en la toma de decisiones relacionadas con la actividad minera. Esto contribuye a garantizar la transparencia, la equidad y la sostenibilidad en la gestión de los recursos minerales.

#### **4.5.2 Estatal**

Tabla 1. Fundamento legal del Estado de Hidalgo

Nivel	Ley o Reglamento	Tema u objeto de regulación	Artículos
Estatal	Constitución Política del Estado de Hidalgo <sup>1</sup> .	Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo. El Estado garantizará el respeto a ese derecho. Las Autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio.	5°
	Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo <sup>2</sup> .	La Ley de orden público en Hidalgo regula las atribuciones del Estado y los Municipios en planeación urbana y ordenamiento territorial, con el fin de planear, conservar, mejorar y gestionar el crecimiento de los centros de población, definir competencias y establecer los instrumentos de la política urbana.	1° (I, II, III)
		La planeación urbana, el ordenamiento territorial y la regulación de los asentamientos humanos y sus construcciones en el Territorio del Estado, impulsarán la creación de las bases materiales para una mayor producción y productividad, lograr una equitativa distribución de la riqueza, mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural, preservar los recursos naturales y proteger el medioambiente.	2°
		Los programas del Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establecen estrategias para aprovechar áreas en beneficio social, planear y regular asentamientos humanos, ejecutar infraestructura y crear reservas territoriales para equipamiento, vivienda y servicios.	3°
		La planeación y gestión de los asentamientos humanos buscan equidad, inclusión, uso racional de recursos, protección del espacio público, resiliencia ante riesgos, sustentabilidad ambiental y un modelo de ciudad compacta con movilidad sostenible y menor impacto ambiental.	4° BIS (II, IV, V, VII, VIII, IX, XI)
Los programas que integran el Sistema deben ser congruentes entre sí, alinearse con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y no contravenir disposiciones de programas de niveles superiores. La Secretaría verificará que los proyectos de programas de desarrollo urbano cumplan con la normatividad y coherencia entre niveles antes de su publicación e inscripción, emitiendo recomendaciones para su revisión y modificación en caso de detectar incongruencias.	11°		

<sup>1</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo POEH el 1 de octubre de 1920. Última reforma publicada en alcance cuatro del POEH 24-07-2025.

<sup>2</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo POEH el 17 de septiembre de 2007. Última reforma publicada en Alcance Tres del POEH 10-07- 2025.

Nivel	Ley o Reglamento	Tema u objeto de regulación	Artículos
		Los programas del Sistema se aprobarán según la Ley, se publicarán y registrarán oficialmente, tendrán vigencia indefinida con revisión constante, serán obligatorios para autoridades y permitirán coordinación estatal, municipal y federal para el ordenamiento territorial.	12°
		Los programas del Sistema deben incluir un diagnóstico integral, definir políticas y metas para el desarrollo y ordenamiento de asentamientos, establecer proyectos estratégicos con mecanismos de ejecución y evaluación, y considerar escenarios a corto, mediano y largo plazo (1, 5 y 25 años).	13°
		Los programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, deberán considerarlas normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas.	13° BIS
		Los Programas Municipales se elaboran así: el municipio formula el proyecto y lo envía al Ejecutivo para revisión; tras observaciones de la Secretaría, se somete a consulta pública de 15 a 30 días, se reciben y evalúan aportaciones; finalmente, el Ayuntamiento aprueba el programa y lo remite al Ejecutivo para publicación, registro y difusión.	16°
		Las políticas y acciones de preservación, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los asentamientos humanos de la Entidad, establecidas en los programas de ordenamiento ecológico y demás disposiciones establecidas en la materia deberán ser consideradas en los programas previstos en la presente Ley.	65°
	Ley Para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo <sup>3</sup> .	Esta ley es obligatoria en Hidalgo y busca promover el desarrollo sustentable, establecer el ordenamiento ecológico del territorio y proteger las áreas naturales estatales y municipales, fomentando un aprovechamiento racional compatible con la preservación de los ecosistemas.	1° (IV)

<sup>3</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo POEH -7 Bis, el 16 de febrero de 2015. Última reforma publicada en alcance dos del POEH 27-02-2025.

Nivel	Ley o Reglamento	Tema u objeto de regulación	Artículos
		<p>Corresponde al ejecutivo: Formular, expedir y ejecutar el ordenamiento ecológico regional del territorio, y determinar los porcentajes mínimos de suelos de la Entidad que requieran estar protegidos por una cubierta forestal permanente.</p>	<p>6° (XIX, XX)</p>
		<p>Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes: VI. La participación en la formulación, aprobación y expedición de los planes de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos planes;</p>	<p>8° (VI)</p>
		<p>Para la formulación y conducción de la política ambiental en el estado, se deberá considerar, observar y aplicar el Ordenamiento Ecológico del Territorio.</p>	<p>10° (III)</p>
		<p>La formulación y conducción de la política ambiental en el estado deberá considerar los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y el programa sectorial de Medio Ambiente, integrando el Ordenamiento Ecológico del Territorio, los lineamientos de los Ordenamientos Ecológicos Territoriales Regionales y Locales, promoviendo diversidad y eficiencia en los usos del suelo evitando esquemas segregados o unifuncionales, y fomentando la mezcla de usos habitacionales y productivos en áreas de expansión urbana sin comprometer la salud de la población ni el valor ambiental.</p>	<p>11° (III, VI, VII, VIII)</p>
		<p>En la planeación ambiental estatal se deberán incorporar criterios de sustentabilidad a través de la evaluación ambiental estratégica, el manejo integrado de cuencas y los programas de ordenamiento ecológico del territorio que se establezcan de conformidad con las disposiciones en la materia.</p>	<p>12° (II)</p>
		<p>En el Estado, el desarrollo urbano deberá tomar en cuenta el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico del territorio estatal, regionales y locales;</p>	<p>16° (II)</p>
		<p>El ordenamiento ecológico del territorio deberá ordenar la ubicación de las actividades productivas y de servicios; determinar los criterios de regulación ecológica; instrumentar políticas públicas; promover la restauración de áreas degradadas, así como la revegetación o reforestación; y favorecer los usos del suelo con menor impacto adverso ambiental.</p>	<p>18° (II, III, IV, V, VI)</p>

Nivel	Ley o Reglamento	Tema u objeto de regulación	Artículos
		El ordenamiento ecológico del territorio se llevará a cabo a través de los siguientes programas: Estatal; regional; y local.	19° (I, II, III)
		En la formulación y evaluación de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio, se considerarán los siguientes criterios: la naturaleza y características de cada ecosistema; la vocación de cada zona; los desequilibrios existentes en los ecosistemas; el impacto ambiental; el equilibrio entre asentamientos humanos y ambiente; la conservación y preservación de la naturaleza; y las observaciones y propuestas formuladas por la ciudadanía.	20° (I, II, III, IV, V, VI, VII)
		Corresponde al Ejecutivo expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Estatal y Regional, y a los Ayuntamientos los Locales, los cuales deben respetar la vocación del suelo y, en caso de incluir áreas protegidas de competencia superior, elaborarse con participación de autoridades y comunidad mediante comités y consulta pública.	21° (IV, V, VI, VII)
		Los programas de ordenamiento ecológico, deberán ser congruentes con el Programa de Ordenamiento Ecológico General, Estatal y Regionales según sea el caso, y serán elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo	22°
		Cuando una región ecológica se ubique en varios municipios de la entidad, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos respectivos, en el ámbito de sus competencias, podrán formular un ordenamiento ecológico regional para dicha zona.	23°
		Los programas de ordenamiento ecológico local, tendrán por objeto: delimitar el área a ordenar; regular fuera de los centros de población el uso de suelo; impulsar el manejo integrado de la cuenca; y establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	24° (I, II, III, IV)
		La formulación, evaluación y aprobación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local deberán mantener congruencia con los programas de Ordenamiento Ecológico General, Estatal y Regionales; cubrir la extensión geográfica del Municipio; ser congruentes con los planes o programas de desarrollo urbano; y con la vocación del suelo. Deberá garantizar la participación de todos los actores sociales. Cuando un programa de Ordenamiento Ecológico Local incluya un área natural protegida, será elaborado y aprobado en forma conjunta con la Federación y el Estado.	25° (I, II, III, IV, V, VI, VII)

Nivel	Ley o Reglamento	Tema u objeto de regulación	Artículos
		Corresponde a los municipios la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial, local o municipal.	26°
		El proyecto de ordenamiento ecológico se somete a consulta pública mediante la publicación de una síntesis; el expediente queda disponible para el público, y tras el consenso, se publica en el Periódico Oficial; cualquier modificación requiere un estudio técnico autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.	27° (I, II, III, IV)
		El Sistema Estatal de Información Ambiental integrará información sobre el ordenamiento ecológico del territorio.	63° (VIII)
		El Consejo Consultivo Estatal de Participación Ciudadana del Sector Ambiental, podrá opinar y recomendar sobre el ordenamiento ecológico del territorio; elaborar propuestas y presentarlas a la dependencia o dependencias de la administración pública estatal, además de promover la concienciación y participación ciudadana.	79° (II, III, V)
	Ley de Mitigación y Adaptación Ante los Efectos del Cambio Climático Para el Estado de Hidalgo <sup>4</sup> .	Corresponde al Estado, el ordenamiento ecológico territorial en coordinación con los municipios	7° (f)
		Corresponde a los municipios, el ordenamiento ecológico local.	10° (II: b)
		El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán prever acciones en materia de ordenamiento ecológico del territorio, cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano.	13° BIS (VII)
		El Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones de los atlas de riesgos estatal y municipales para la elaboración de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico.	14° BIS (II)
		La Estrategia Estatal de cambio climático deberá reflejar los objetivos de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y contendrá entre otros elementos, el ordenamiento ecológico territorial.	44° (III)

<sup>4</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo POEH el lunes 26 de agosto de 2013. Última reforma publicada en el alcance cinco del POEH 16 -08-2024.

Nivel	Ley o Reglamento	Tema u objeto de regulación	Artículos
	Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo <sup>5</sup> .	El Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación brindará los elementos necesarios para la formulación de políticas públicas basadas en la evidencia, la toma de decisiones presupuestarias, la gestión para resultados y la rendición de cuentas, considerando como obligados el ordenamiento Territorial y demás instrumentos aplicables.	85° (b)
	Ley de Coordinación Para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Hidalgo <sup>6</sup> .	Es facultad del Consejo estatal metropolitano, participar y colaborar en la planeación y ejecución de programas y acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración de equilibrio.	7° (VIII Bis)
		La Coordinación de Desarrollo Metropolitano del Estado de Hidalgo podrá proponer los mecanismos técnicos, administrativos y financieros que coadyuven al desarrollo regional, al fomento y protección de las áreas de conservación ecológica; así como promover y gestionar los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos. Podrá Proponer estudios, programas y acciones encaminadas a preservar y restaurar el equilibrio ecológico;	11° (XVIII, XX, XXII, XXXII)
		El otorgamiento de uso de suelo, reservas y destinos de áreas y predios, se emitirán con base en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.	20°
		Los Municipios de las zonas metropolitanas podrán participar en la elaboración de la Agenda en Planeación del ordenamiento del territorio y asentamientos Humanos; medio ambiente, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico.	26° (IV, V)
	Ley Estatal de Agua y Alcantarillado Para el Estado de Hidalgo <sup>7</sup> .	La ley contempla la coordinación entre los Municipios y el Estado y entre éste y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua.	2° (I)
		Los sectores social y privado podrán participar en la promoción del derecho humano al agua, así como los mecanismos de sustentabilidad y respeto al medio ambiente relacionados con la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos.	61° (V)

<sup>5</sup> Publicada en el periódico oficial del Estado de Hidalgo POEH el 31 de diciembre de 2016. Última reforma publicada en el Alcance Dos del POEH 04-12-2024.

<sup>6</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo POEH el 10 de agosto de 2009. Última reforma publicada en Alcance Tres del POEH 19-01-2024.

<sup>7</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo POEH el jueves 30 de diciembre de 1999. Última reforma publicada en el Alcance Dos del POEH 7-08-2025.

Nivel	Ley o Reglamento	Tema u objeto de regulación	Artículos
	Ley de Bienes del Estado de Hidalgo <sup>8</sup> .	Las autoridades respectivas del estado, intervendrán de acuerdo a su competencia en la materia, cuando se requiera ejecutar obras de construcción, modificación, adaptación, conservación y mantenimiento de inmuebles del estado.	38°
	Ley de Población Para el Estado de Hidalgo <sup>9</sup> .	Las políticas públicas, planes y programas, en el marco de lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo, tendrán como objetivo contribuir al bienestar de la población y al mejoramiento de la calidad de vida de los individuos y la familia.	5°
		Los principios en los que se sustentarán los planes, programas y las políticas, incluirán la protección del entorno ecológico de los núcleos de población.	8° (VII)
	Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo <sup>10</sup> .	La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, incorporara en los planes y programas de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y desarrollo urbano, la consideración al establecimiento de la infraestructura indispensable para la gestión integral de los residuos.	5° (II)
		Se realizará la prevención, minimización, aprovechamiento, incineración, y relleno sanitario, bajo los criterios de armonización y vinculación de las políticas de ordenamiento territorial y ecológico, con la de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	8° (VII)
		Para la remediación de los sitios contaminados como resultado del depósito de residuos por parte de las autoridades municipales, se podrá recurrir al Fondo Ambiental, al cual hace referencia el Artículo 15 de este ordenamiento y proceder a su aprovechamiento, de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico del territorio y los usos autorizados del suelo.	97° (IV)

<sup>8</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo POEH el lunes 25 de marzo de 1991 (F. de E. 31 de mayo de 1991). Última reforma publicada en el Volumen Dos del POEH 31-12-2016.

<sup>9</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo POEH el lunes 3 de julio de 2006. Última reforma publicada en el Alcance Uno del POEH 17-09-2024.

<sup>10</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo POEH el 24 de enero de 2011. Última reforma publicada en el Alcance Uno del POEH 20-08-2024.

Nivel	Ley o Reglamento	Tema u objeto de regulación	Artículos
	Ley de Fomento y Desarrollo Económico Para el Estado de Hidalgo <sup>11</sup> .	Encaminada a Promover el crecimiento y desarrollo sustentable en el Estado; y a facilitar el acceso a los apoyos institucionales y programas de fomento al desarrollo económico.	1° (VI, VIII)
	Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal Para el Estado de Hidalgo <sup>12</sup> .	En el marco del fomento a las artesanías, corresponde a la Secretaría de Cultura coordinarse con otras secretarías, particularmente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	2°
		El Consejo Técnico Artesanal, coordinará acciones con los gobiernos federal, estatal y municipal; de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas, normas oficiales o disposiciones jurídicas aplicables.	17°
	Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable Para el Estado de Hidalgo <sup>13</sup> .	El objeto de la Ley es asegurar el manejo sustentable de los recursos naturales que se emplean en la producción agrícola, respetando lo dictado por el ordenamiento ecológico	2° (V)
		La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Hidalgo, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, realizará los estudios necesarios para valorar los impactos ambientales que ocasionen los procesos productivos en zonas de conservación, aprovechamiento y producción.	12°
		Los principios rectores de la planeación agrícola del Estado incluyen la planeación basada en el ordenamiento ecológico territorial	14° (VII)
	Ley de Desarrollo Pecuario Para el Estado de Hidalgo <sup>14</sup> .	Todas las actividades pecuarias deberán realizarse de conformidad con las disposiciones de orden ecológico y territorial aplicables en la zona.	71°

<sup>11</sup> Publicada en Alcance Uno del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo POEH el 31 de diciembre de 2007. Última reforma publicada en Alcance Tres del POEH 19 -01- 2024.

<sup>12</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo POEH el 17 de agosto de 2020. Última reforma publicada en Alcance Uno del POEH 09-01-2025

<sup>13</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo POEH el Lunes 7 de agosto de 2006. Última reforma publicada en el POEH 10-06-2025.

<sup>14</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo POEH el 3 de julio de 2006. Última reforma publicada en el Alcance Cuatro del POEH 18 -08- 2023.

Nivel	Ley o Reglamento	Tema u objeto de regulación	Artículos
		Las empresas procesadoras de productos cárnicos podrán obtener la concesión para un centro de matanza, siempre y cuando cumplan con los requisitos e infraestructura; considerando la normatividad aplicable y los ordenamientos en materia ecológica.	113°
	Ley de Regulación de Desarrollos Industriales del Estado de Hidalgo <sup>15</sup> .	Tiene por objeto fomentar, regular y dar certeza jurídica a los Desarrollos Industriales en el Estado de Hidalgo, promoviendo el desarrollo urbano ordenado, la regulación del uso de suelo, el ordenamiento territorial y la preservación y cuidado del medio ambiente.	1°
		Quienes deseen realizar acciones urbanas industriales, incluidas dependencias y entidades públicas, deben obtener la aprobación de la Corporación para el Fomento de Infraestructura Industrial, asegurando que la ubicación de las industrias sea congruente con la vocación regional, aproveche la infraestructura disponible y priorice la preservación ambiental y la sustentabilidad de los recursos.	6° (III, IV)
		Los distintos tipos de lotes para uso industrial estarán sujetos a los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de acuerdo a la clasificación establecida en el Artículo 16 de la presente Ley.	17°
	Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo <sup>16</sup> .	A la Secretaría de Turismo del Estado de Hidalgo le corresponde determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos; y formular las reglas y procedimientos para establecer el ordenamiento turístico del territorio Estatal;	3° (III, IV)
		Le corresponde a la Secretaría de Turismo del Estado de Hidalgo; coordinar, formular, evaluar y ejecutar las acciones encaminadas al ordenamiento turístico estatal o regional.	7° (IX)
		Le corresponde a los municipios; atender los asuntos en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística; y participar en los programas de ordenamiento turístico del territorio;	9° (V, VIII)

<sup>15</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo POEH el 14 de julio de 2014. Última reforma publicada en el POEH 26 -12- 2022.

<sup>16</sup> Publicada en el periódico oficial del Estado de Hidalgo POEH el 10 de diciembre de 2012. Última reforma publicada en el POEH 10-06-2025.

Nivel	Ley o Reglamento	Tema u objeto de regulación	Artículos
		El Ejecutivo Estatal expedirá los Ordenamientos Turísticos del Territorio Estatal, con la participación de los Municipios.	59°
		Los Ordenamientos Turísticos del Territorio Estatal, tendrán por objeto: determinar el área a ordenar; proponer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, así como del uso de suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales; y definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.	60° (I, II, III)
		Los procedimientos para la formulación, aprobación, expedición, evaluación y posibles modificaciones de los Ordenamientos Turísticos del Territorio Estatal, se apegarán a la legislación local aplicable en la materia.	61°
	Ley de Fomento al Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Hidalgo <sup>17</sup> .	La ley incluye el marco normativo en el ámbito de las competencias estatales en materia de desarrollo energético, relacionadas con el ordenamiento territorial y ambiental.	2° (V)
La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Hidalgo promoverá, elaborará, difundirá y supervisará la aplicación de las estrategias al desarrollo energético sustentable y la Agencia Estatal de Energía de Hidalgo procurará su observancia, coordinación y cumplimiento en materia de ordenamiento territorial y urbano para el desarrollo de proyectos de energía.		7° (IX)	
El ordenamiento territorial y urbano vinculado al Programa de Fomento al Desarrollo Energético Sustentable es de utilidad pública; la Secretaría, en coordinación con la Agencia, la Secretaría de Obras Públicas y los municipios, establecerá los criterios de ubicación para la infraestructura, contribuyendo al desarrollo del mercado energético.		18°	
	Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Hidalgo <sup>18</sup> .	Es facultad de los ayuntamientos Formular, aprobar administrar, en su ámbito territorial, la zonificación y planes de desarrollo; así como promover condiciones para la participación con el Estado en la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente,	56° (I-p, I-hh)
		Los Municipios tienen facultades concurrentes con el Estado, en la materia: de protección, conservación, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.	57° (VIII)

<sup>17</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo POEH el 2 de abril de 2018.

<sup>18</sup> Publicada en el Periódico del Estado de Hidalgo POEH el 9 de agosto de 2010. Última reforma publicada en Alcance Dos del POEH 7-08-2025.

Nivel	Ley o Reglamento	Tema u objeto de regulación	Artículos
	Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo <sup>19</sup> .	La Política Social, se sujetará a los principios de sustentabilidad (Preservación, protección, y aprovechamiento de recursos naturales); y bienestar (educación, salud, alimentación, seguridad social, vivienda, desarrollo urbano y medio ambiente)	14° (XVI, XIX)
	Ley Orgánica De La Administración Pública Para El Estado De Hidalgo <sup>20</sup> .	Corresponde a la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible instrumentar y conducir las políticas y programas de obras públicas, comunicaciones, ordenamiento territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano, coordinando con ayuntamientos y la Unidad de Planeación y Prospectiva la fundación de nuevos centros de población; elaborar y proponer iniciativas de ley, planes y programas de desarrollo urbano; dirigir el ordenamiento territorial y la regularización de la tenencia de la tierra; proponer y ejecutar acciones derivadas del uso del suelo y emitir normas técnicas; aplicar, supervisar y garantizar el cumplimiento de políticas, leyes y reglamentos en la materia, incluyendo sanciones; verificar la observancia de los programas por autoridades y particulares; y celebrar convenios de colaboración con entidades públicas, privadas, sociales y académicas para asegurar un desarrollo territorial equilibrado y ordenado.	31° (I, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVII, XXIX, XXXII)
		A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde diseñar, expedir, ejecutar, conducir, coordinar, evaluar y difundir la política, programas, acciones y estrategias en materia ambiental; así como elaborar, actualizar, coordinar y vigilar la observancia del Ordenamiento Ecológico Territorial, y establecer las sanciones y medidas de seguridad a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.	33° (III, XI, XIX, XX, XXXVII)
		A la Secretaría de Movilidad y Transporte corresponde elaborar el Programa Sectorial de Movilidad y el Programa de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con otros instrumentos de planeación, entre ellos el ordenamiento Ecológico Territorial.	42° (II)
		La Unidad de Planeación y Prospectiva tiene a su cargo formular y conducir las políticas, normas y lineamientos en desarrollo urbano y ordenamiento territorial, dirigir el ordenamiento territorial y la regularización de la tenencia de la tierra mediante coordinación interinstitucional, así como validar las propuestas de acciones y normas técnicas derivadas de las políticas generales del uso del suelo y del desarrollo urbano.	47° (XXXIX, XL, XLI)

<sup>19</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo POEH 53 bis, el 29 de diciembre de 2006. Última reforma publicada en el Alcance Cuatro del POEH 04 -04-2024.

<sup>20</sup> Publicada en el Alcance Tres del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo POEH el 31 de marzo de 2023.

### 4.5.3 Municipal

Tabla 2. Fundamento legal del municipio de Huasca

Nivel	Ley o Reglamento	Tema u objeto de regulación	Artículos
Municipal	Reglamento del Equilibrio Ecológico Y la Protección al Medio Ambiente <sup>21</sup>	El presente reglamento tiene como alcance definir los principios de la política ambiental en el municipio, establecer las bases del ordenamiento ecológico local, fomentar la preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo, y establecer mecanismos de coordinación con dependencias federales, estatales y organizaciones no gubernamentales.	2° (I, II, III, IV, V)
		Al Ayuntamiento Municipal le corresponde formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal; aplicar los instrumentos legales para la prevención, restauración y protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico; controlar la generación, manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos; crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques y jardines públicos; prevenir y controlar la contaminación por ruido, energía, radiaciones y olores, así como la contaminación de aguas en drenajes y sistemas locales; expedir programas de ordenamiento ecológico territorial y supervisar el uso del suelo; preservar y restaurar el equilibrio ecológico en relación con servicios municipales; participar en asuntos ambientales intermunicipales, emergencias y contingencias ambientales; vigilar el cumplimiento de normas federales; conducir la política de información y difusión ambiental; participar en la evaluación de impacto ambiental de obras estatales dentro de su jurisdicción, y atender demás asuntos en materia ecológica y ambiental que le confieran la ley y los ordenamientos aplicables.	5° (I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV)

<sup>21</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo POEH el 23 de diciembre de 2002.

Nivel	Ley o Reglamento	Tema u objeto de regulación	Artículos
		<p>La Dirección de Ecología Municipal, en coordinación con la Comisión de Ecología propuesta por la H. Asamblea Municipal, tendrá a su cargo prever, conservar, evaluar y aprovechar los cauces naturales para prevenir erosión y azolvamiento; mantener las actividades forestales, acuícolas y turísticas de forma sustentable; aprovechar suelo y recursos vegetales conservando el paisaje y promoviendo un desarrollo urbano ordenado; preservar el aspecto escénico y el valor estético de la zona; identificar y delimitar áreas productivas y asentamientos humanos; declarar áreas naturales protegidas para conservar la biodiversidad; y regular las áreas agrícolas existentes para asegurar la conservación del suelo y su manejo sostenible.</p>	<p>6° (I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII)</p>
		<p>El H. Ayuntamiento tiene atribuciones ambientales para formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal; crear, ejecutar y supervisar programas de protección al ambiente y de ordenamiento ecológico local; controlar usos de suelo; gestionar información y participación ciudadana; aplicar instrumentos legales para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques y jardines; coordinar acciones con los sectores social y privado; participar en la evaluación de impacto ambiental; y atender otros asuntos ambientales que la ley le confiera.</p>	<p>7° (I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XVIII)</p>
		<p>La Dirección de Ecología propone y coadyuva en programas de desarrollo sustentable, reglamentos ambientales y establecimiento de áreas naturales protegidas; supervisa el cumplimiento de programas ambientales; promueve verificación vehicular y manejo de residuos; elabora diagnósticos ambientales; participa en la vigilancia del cumplimiento normativo; y realiza monitoreo constante para diseñar programas preventivos de conservación de bosques, ríos y acuíferos.</p>	<p>11° (I, II, III, VI, VII, VIII, X, XIV)</p>
		<p>El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, formulará los programas de desarrollo sustentable para el municipio y promoverá la participación de los diferentes grupos sociales para ponerlos en práctica, teniendo por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p>	<p>21°</p>
	<p>Bando de Policía Y Buen Gobierno de Huasca de</p>	<p>El Municipio debe promover el desarrollo urbano ordenado, conducir la planeación urbana incorporando la opinión de los habitantes, coadyuvar a la preservación ecológica y ambiental, y garantizar la consulta popular para la participación ciudadana en la toma de decisiones y supervisión de políticas públicas.</p>	<p>8° (VII, VIII, XII, XVI)</p>

Nivel	Ley o Reglamento	Tema u objeto de regulación	Artículos
	Ocampo, Hgo. <sup>22</sup>	Son Servicios Públicos Municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes: XII.-Protección de la flora, fauna, ecología y medio ambiente.	51° (XII)
		En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales; en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos: III.- Protección, saneamiento y conservación del medio ambiente. V.- Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano.	52° (III, V)
		El Municipio puede formular, aprobar y administrar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal; coordinarlo con la legislación estatal y federal; fomentar la participación ciudadana; vincular los servicios públicos con los planes urbanos; definir y gestionar reservas territoriales y ecológicas; autorizar y vigilar el uso del suelo; y expedir los reglamentos necesarios para regular el desarrollo urbano.	70° (I, II, III, IV, V, XII)
		El Ayuntamiento entrante debe formular el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas anuales, sujetándose a la Ley de Planeación Federal, la estatal, la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.	71°
		El Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Estatales y Federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, reglamentación, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.	78°
		El Ayuntamiento podrá realizar diagnósticos del estado ambiental del municipio y fomentar la participación ciudadana mediante la creación de Consejos de Colaboración Ciudadana en Protección al Ambiente.	79° (I, V)

Fuente: elaboración propia con base en los reglamentos y decretos oficiales del municipio.

<sup>22</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo POEH el 31 de julio de 2006.

